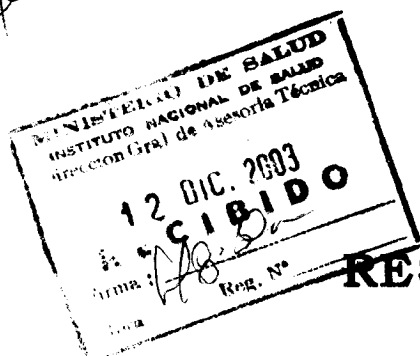


SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Alcalde
RACIONALIZACIÓN



Nº. 642-2003-J-OPD/INS



RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 10 de Diciembre del 2003

Visto, el Informe N° 243-2003-OGAJ/INS, cursado por el Director General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, doña Silvia Estela Herrera Bernuy, solicita su destaque del Instituto Nacional de Salud al Centro Antirrábico de Lima de la Dirección de Salud V Lima –Ciudad (dicha servidora viene laborando en la Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud);

Que, en tal sentido, es objeto de análisis, la procedencia de la petición de la referida servidora considerando: (i) La naturaleza jurídica de un destaque; (ii) La causal invocada que justificaría el destaque de la servidora Silvia Estela Herrera Bernuy; (iii) El cumplimiento de los requisitos para el destaque de la servidora; (iv) Determinar si existe algún impedimento que legítimamente pueda restringir el destaque de la servidora;

Que, se debe considerar que, el destaque se encuentra regulado en el marco establecido por el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y por el Manual Normativo de Personal expedido por el Instituto Nacional de Administración Pública- INAP;



Que, sobre su naturaleza jurídica, se debe precisar que, la misma constituye una acción administrativa de desplazamiento de los servidores públicos, como bien lo ha expuesto el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N.° 802-99-AA/TC, en los seguidos por, doña Sonia Gladis Huere Curi, cuando dice que: "(...) si bien es factible el desplazamiento de la demandante, a través de la modalidad del destaque, éste debe efectuarse observando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM. En efecto, el artículo 24° literal "I" de dicho Decreto Legislativo establece, entre otros derechos de los servidores públicos, el de "no ser trasladado a entidad distinta sin su consentimiento";

Que, cabe precisar que, el artículo 80° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que: "El destaque es el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El destaque no será menor de treinta días ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, de lo expuesto, y de conformidad con el numeral 3.4.1 del Manual Normativo de Personal, "el destaque es la acción administrativa de desplazamiento que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentada, para



desempeñar funciones asignadas en la entidad destino dentro de su campo de competencia funcional”;

Que, sobre la causal invocada que justificaría el destaque de la servidora Silvia Estela Herrera Bernuy, tenemos que, el Manual de Normativo de Personal ha previsto dentro de la Institución Jurídica del destaque, dos supuestos de hechos en los que procedería un destaque, estos son: en primer lugar a solicitud de la entidad, y en segundo lugar a solicitud del servidor; el primero, procede por necesidad de servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor, en tanto que, el segundo supuesto, prodece siempre que sus razones se justifiquen en causales de salud de su cónyuge, hijos o del mismo servidor, o por razones de unidad familiar;

Que, de lo expuesto y de la revisión de la documentación, se desprende que, en el presente caso el desplazamiento de la servidora se justifica por razones de unidad familiar, conforme se manifiesta, en la solicitud de fecha 13 de agosto del 2003, por lo que se deduce que, si se presenta en este expediente administrativo causal justificativa para el destaque;

Que, sobre los requisitos para el destaque de un servidor público, se procederá a determinar, si el expediente materia de análisis, ha cumplido con los siguientes requisitos: a) Solicitud del servidor b) Opinión favorable de la entidad de destino c) Opinión del jefe inmediato de la servidora así como de su superior jerárquico;

Que, sobre la solicitud de la servidora, literal (a), en el presente caso, si se ha dado cumplimiento a la presentación de la solicitud de la parte interesada, conforme es de apreciarse en el escrito de fecha 13 de agosto del presente año;

Que, con relación a la opinión favorable sobre el destaque de la servidora Silvia Estela Herrera Bernuy, de la entidad de destino, literal (b) se advierte que, mediante Oficio N° 6775-DG-OP-USEC-DISA-V-DISA-V-LC-2003, el Director General de la Dirección de Salud V – Lima- Ciudad del Ministerio de Salud, ha opinado favorablemente por la petición expuesta por la solicitante;

Que, respecto del literal (c), tenemos que, conforme fluye del Memorando N° 101-2003-DEPIV – CNPB/INS, de fecha 02 de diciembre del 2003, el Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos, en calidad de jefe inmediato de la servidora, opina que se puede proceder con el destaque de la servidora, si así lo requiere;

Que, asimismo, en la línea de lo expuesto en el párrafo precedente, el Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud, mediante Memorando N° 478-2003-DG-CNPB/INS, ha expuesto, su conformidad para proceder al destaque de la citada servidora;

Que, de lo señalado se concluye que, la servidora ha acreditado, el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de su pedido para ser destacada a la Dirección de Salud V – Lima Ciudad;

Que, sobre, si, existe algún impedimento que legítimamente pueda restringir el destaque de la servidora, a efectos de que pueda ser destacada a otra entidad, se debe tener presente que, el Manual Normativo de Personal a previsto que, antes de ejecutar un desplazamiento de personal, se deberá tener en cuenta que el trabajador no se encuentre con Proceso Administrativo Disciplinario aperturado o impedido legal o judicialmente;

Que, en atención a lo expuesto, y de conformidad con lo señalado en el Informe Situacional N° 065-2003-ORC –OEP /INS, expedido por el área de legajos de la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud de fecha 03 de octubre de 2003, se descarta la posibilidad de que, la mencionada servidora cuente con un proceso disciplinario aperturado;

Contando con la Opinión Favorable del Director General del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;



SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



Nº. 642-2003-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 10 de Diciembre del 2003

Estando a lo opinado por el Informe N° 241-2003-OGAJ /INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESTACAR a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2004, a **doña SILVIA ESTELA HERRERA BERNUY**, Médico Veterinario IV, del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud al Salud al Centro Antirrábico de Lima de la Dirección de Salud V Lima -Ciudad.

Artículo 2°.- La dependencia de destino informará mensualmente a la Oficina Ejecutiva de Personal de origen el récord de asistencia y permanencia de la referida servidora para efectos del pago de haberes.

Artículo 3°. Notificar a la parte interesada y a los órganos correspondientes.

Regístrese y comuníquese,



Alda C. Palacios Ramírez
Dra. Alda C. Palacios Ramírez
Jefe (e)
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 11/XII/2003

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ CASNATE
FEDATARIO
RJ N° 003-2003-J-OPD-INS